

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 794

Propone declarar el 25 de marzo de cada año como el “Día del Niño por Nacer” para promover así, la celebración, el respeto y la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción; y para otros fines relacionados.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



COSTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de declarar el 25 de marzo de cada año como el “Día del Niño por Nacer” para promover así, la celebración, el respeto y la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción; y para otros fines relacionados:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 794.

CONTENIDOS

| | |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo | 2 |
| II. Introducción | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Datos | 3 |
| V. Resultados y Proyecciones | 4 |

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) evaluó el efecto fiscal del Proyecto de la Cámara 794 (P. de la C. 794)¹, que propone declarar el 25 de marzo de cada año como el “Día del Niño por Nacer” para promover así, la celebración, el respeto y la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción; y para otros fines relacionados.

De aprobarse el P. de la C. 794, la OPAL concluye que no tiene impacto fiscal, puesto que, cónsono con sus funciones, el Departamento de Estado tendrá la responsabilidad sobre la organización y patrocinio de las actividades propias de la celebración del día. Además, el contenido no precisa un monto a desembolsarse por concepto de la promoción de las intenciones recogidas por el Proyecto.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, esta no tendría impacto fiscal para el año fiscal 2026.

¹ La Ley 1 de 2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 794 (20^{ma} Asamblea Legislativa) que propone declarar el 25 de marzo de cada año como el “Día del Niño por Nacer” para promover así, la celebración, el respeto y la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción. Disponible en: www.opal.pr.gov

II. Introducción

El Informe 2026-180 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 794 (P. de la C. 794)², para declarar el 25 de marzo de cada año como el “Día del Niño por Nacer” para promover así, la celebración, el respeto y la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción; responsabilizar al Departamento de Estado de organizar y patrocinar las actividades correspondientes a este día; y para otros fines relacionados.

En este Informe se describen las principales disposiciones del Proyecto, se presentan los datos y las razones utilizados para determinar que la aprobación del P. de la C. 794 no tendría un impacto fiscal.

Favor continuar en la página 3.

III. Descripción del Proyecto³

El decretarse del P. de la C. 794 establece lo siguiente:

Artículo 1.-Esta Ley se conocerá como “Día del Niño por Nacer”.

Artículo 2.-Esta Asamblea Legislativa declara el 25 de marzo de cada año como el “Día del Niño por Nacer” para promover así, la celebración, el respeto y la defensa a la vida humana desde el momento de la concepción.

Artículo 3.-El Departamento de Estado tendrá la responsabilidad de la organización y patrocinio de las actividades propias de la celebración del “Día del Niño por Nacer”. De igual manera, promoverá la participación de la ciudadanía y de las entidades privadas relacionadas a la defensa de la vida en estas actividades.

Artículo 4.- La persona que ostente el cargo de Gobernador de Puerto Rico emitirá proclama al efecto.

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente su aprobación.

En resumen, el proyecto establecería el “Día del Niño por Nacer” a celebrarse el 25 de marzo con la organización de las actividades relacionadas a cargo del Departamento de Estado.

IV. Datos

El “Informe Anual de Estadísticas Vitales: Nacimientos, años 2021 a 2023” preparado por el Departamento de Salud de Puerto Rico obtiene información a través de los certificados de nacimientos inscritos en las oficinas locales del Registro Demográfico en Puerto Rico.⁴

El Registro Demográfico publicó una certificación de Datos Estadísticos de Nacimientos, que presenta los datos administrativos de los nacimientos anuales contabilizados por el Registro Demográfico del Departamento de Salud para el año 2024⁵. Según esta

³ Véase la medida del P. de la C. 794, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFiles/anejos/158054/PC0794.doc>

⁴ Departamento de Salud de Puerto Rico. (2025). Informe Anual de Estadísticas Vitales: Nacimientos, años 2021 al 2023. San Juan, PR: Oficina de Planificación y Desarrollo. (Oficina de Planificación y Desarrollo, División de Análisis y Publicaciones Estadísticas). Disponible en: https://estadisticas.pr/files/Inventario/publicaciones/Informe%20de%20Estadisticas%20Vitales_Nacimientos%202021-2023.pdf

⁵ Registro Demográfico de Puerto Rico. (2025). Datos Estadísticos de Nacimientos. Disponible en: <https://www.salud.pr.gov/CMS/DOWNLOAD/9587>

certificación, Puerto Rico registró 18,085 nacimientos para el año 2024.

La Oficina del Censo de Estados Unidos construye metodologías de estimación anual a base de los datos recopilados del *American Community Survey*, que se administran decenalmente en Estados Unidos y Puerto Rico. La población de Puerto Rico durante el año 2024 fue estimada en 3,203,295 individuos⁶.

Partiendo de los datos referenciados anteriormente, la tasa de natalidad, definida como la razón entre los nacimientos y la población por cada 1,000 habitantes, en Puerto Rico durante el año 2024 se puntualizaría en 5.6 nacimientos por cada 1,000 habitantes puertorriqueños.

La Tabla 1 resume las tasas de natalidad recopiladas en el “Informe Anual de Estadísticas Vitales: Nacimientos, años 2021 a 2023” y el dato correspondiente al año 2024, calculado a base de los datos del Registro Demográfico y la Oficina del Censo de EE. UU.

Tabla 1. Tasas de natalidad de Puerto Rico por año seleccionadas.

| Año | Tasa de natalidad (por cada 1,000 habitantes) |
|------|-----------------------------------------------|
| 1990 | 18.9 |
| 2000 | 15.6 |
| 2010 | 11.3 |
| 2020 | 5.8 |
| 2021 | 5.9 |
| 2022 | 6.0 |
| 2023 | 5.8 |
| 2024 | 5.6 |

Fuente: Elaborado por la OPAL basado en datos del Departamento de Salud de Puerto Rico (2025), Oficina del Censo de EE. UU. (2025) y Registro Demográfico de Puerto Rico (2025).

V. Resultados y Proyecciones⁷

De aprobarse el P. de la C. 794, la OPAL concluye que la medida no tendría impacto fiscal sobre el Fondo General del año fiscal 2026.

El Departamento de Estado tendría la facultad de organizar las actividades propias de la celebración del “Día del Niño

⁶ Oficina del Censo de EE. UU. (2025). Age and Sex. American Community Survey, 2024 ACS 1-Year Estimates Subject Tables, Table S0101. Recuperado mediante API el 3 de octubre de 2025.

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

por Nacer”, lo cual es cónsono con sus facultades y deberes. La legislación no propone un desembolso ni asigna una partida presupuestaria para los efectos del cumplimiento de sus disposiciones.

Por lo antes expuesto, la OPAL concluye que, de aprobarse la medida, esta no tendría impacto fiscal.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa